

NOTAS SOBRE LA HISTORIA DE MIJANGOS

NICOLÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

1. ¿POR QUÉ MIJANGOS?

Hay en las últimas décadas una laudable proliferación de monografías, de creciente calidad, dedicadas a airear el pasado histórico-artístico de nuestros pueblos. Diríase que, a medida que éstos van decreciendo en número de habitantes, aumenta el interés por valorar las venerables reliquias de esas minúsculas localidades, cuyo pasado nos acerca a la matización más realista en la redacción de las grandes síntesis históricas y, lo que puede ser más importante, nos permite sintonizar con los valores que antaño dieron vigor a Castilla y cuya fecundidad permanente, si no se echa en saco roto, podría reavivar la esperanza de cara al futuro.

Este modesto trabajo viene a sumarse a esa corriente, con la pretensión de aportar algo a la historia de la villa de Mijangos o, al menos, contribuir a la difusión de algunos de sus contenidos más notables. La pequeña historia de una localidad cualquiera de las que puntean el mapa de la primitiva Castilla Vieja merece ser mejor conocida y ello bastaría para justificar estas páginas; pero la de Mijangos no se ha escogido al azar.

Hace veintitantos años confluyeron circunstancias determinantes de mi interés por el tema: acababa de ver en el Ayuntamiento de Medina de Pomar una inscripción visigótica procedente de ese lugar, cuando el entonces párroco de Nofuentes y encargado de la parroquia de Mijangos, mi recordado discípulo y amigo D. Manuel Sainz-Terrones Rueda († 1997), me habló de una curiosa bula, conservada

en el archivo parroquial y me invitó amablemente a que fuera a verla. Así tuve ocasión de conocer el encanto de la localidad, pasear por caminos que llevaban a las ruinas de la iglesia visigótica en las estribaciones de la Tesla, ver algunos sepulcros antropomorfos excavados en roca, abundantes restos de cerámica en las proximidades de un antiguo alfar, descender a una bodega medieval, contemplar las cuidadas portadas de casas de labranza ennoblecidas con variada heráldica y, a lo que iba: bucear en la sugerente documentación que se guardaba en un arca de la sacristía de la iglesia.

Eran motivos más que suficientes para despertar la curiosidad de cualquier aficionado a la historia. De momento, por falta de tiempo, grabé el texto de algunos documentos en cinta magnetofónica. Un anciano del lugar me informó que cierta profesora de la Universidad de Barcelona había llevado algunos pergaminos "para estudiarlos"; pero no los había devuelto al archivo y nada se sabía de su prometido estudio. Por otra parte, como quiera que el historiador que hasta entonces había publicado algo sobre Mijangos proporcionaba muy escasas noticias (1), aparte las ya conocidas del *Diccionario* de Madoz, se imponía un estudio más amplio, que tuve que aplazar para mejor ocasión.

Otras ocupaciones ineludibles han contribuido a que esa ocasión se haya hecho esperar mucho más de lo que yo deseaba. Entre tanto, nos ha ofrecido una encomiable labor de síntesis histórica el profesor Cadiñanos Bardeci (2), complementada con estudios arqueológicos del profesor Lecanda (3). Estos trabajos aclaran la mayor parte de las cuestiones fundamentales sobre el tema y me dispensan de partir de cero, así como de elaborar un estudio sistemático; con lo que puedo limitarme a aportar algún pequeño complemento y exponer mis puntos de vista en algunas cuestiones, mientras vuelvo sobre mis recuerdos y repaso mis notas de antaño. Sin más pretensiones, hilvané todo ello para una conferencia en la

(1) Me refiero a D. JULIÁN GARCÍA SAINZ DE BARANDA, *Medina de Pomar como lugar arqueológico y centro de turismo de las Merindades de Castilla Vieja*, 3.^a ed. Burgos 1988, 143.

(2) I. CADÍÑANOS BARDECI, *La Merindad de Cuesta Urria*, Burgos 1995. Dedicó amplios espacios a Mijangos y publica importantes documentos.

(3) J. A. LECANDA, *El epígrafe consecratorio de Santa María de Mijangos (Burgos). Aportaciones para su estudio*, "Letras de Deusto" 24 (1994) 173-195. Además, ha dirigido varias campañas de excavaciones precisamente sobre la iglesia visigótica de la que procede la mencionada inscripción.

Institución Fernán González (25-2-1999), cuyo contenido se publica ahora a instancias de la misma Institución.

Antes de entregar el original para su impresión, he vuelto a Mijangos, con intención de revisar la documentación y contrastar mis viejos apuntes. He comprobado con satisfacción que los documentos se han sacado del húmedo revoltijo en que se encontraban dentro del arca del s. XVII, ya mencionada, para ordenarlos en cajas-carpetas. Pero apenas he podido hacer lo que pretendía en cuanto a lo que más me interesaba, porque ni en la carpeta correspondiente a pergaminos, ni en ninguna otra, he encontrado el pergamino en que había leído el texto del fuero –del que luego hablaré–, ni la bula a que he aludido; también he echado en falta un cuadernillo de las ordenanzas municipales de 1561. Me acompañaba D. Guillermo López, titulado en historia, que vive a pocos metros de la iglesia, conocedor de tales carpetas, quien ignoraba el paradero de dichos documentos. ¡Ojalá estén a buen recaudo y no corran suerte parecida a la de los pergaminos de marras!. He revisado asimismo el filón informativo de los libros parroquiales, que comienzan en el a. 1552 (4); son un vivero de noticias, que reflejan sin interrupción el pulso de la vida desde mediados del s. XVI hasta hoy.

2. EL PUENTE

A Mijangos, de la Merindad de Cuesta Urria, en el partido judicial de Villarcayo (Burgos), se puede acceder desde Trespaderne por un camino forestal o, mejor, por la carretera local, de unos 2 km., que arranca en Nofuentes de la N 629. Ya en las proximidades del poblado, hay que cruzar un estrecho pero robusto puente sobre el río Nela. Enseguida nos encontraremos con el medio centenar escaso de edificios sobre los que emerge, en primer plano, la maciza torre de la iglesia parroquial.

Antes de llegar, si la neblina no lo impide, se divisa en lontananza, a la espalda de Mijangos, sobre un cono de los altos repliegues de

(4) Se encuentran depositados actualmente en el Archivo diocesano de Burgos (= ADB). Cf. M. VICARIO SANTAMARÍA, *Censo-guía de los archivos parroquiales de la diócesis de Burgos*, Burgos 1988, 322.

la Tesla, el perfil del castillo de Montealegre, documentado desde el s. XIV, cuando pertenecía a la poderosa familia de los Velasco (5).



Mijangos Puente sobre el Nela.

Pero detengámonos un momento en el puente, hecho para tránsito de carros. Tiene seis ojos, con arcos ligeramente dispares, de medio punto levemente apuntado, menos el penúltimo de la derecha del río, que es netamente gótico y más elevado que los otros. Muestra huellas de numerosos arreglos, algunos importantes y de épocas

(5) Cf. I. CADIÑANOS BARDECI, *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos*, Burgos 1987, 176-177. Opina que, en 1372, cuando Juan I daba Quintanacuesta a Pedro Fernández de Velasco, no existía este castillo, puesto que no se menciona; sí aparece incluido entre los bienes del mayorazgo que el mismo D. Pedro formó en 1380 para su hijo mayor, lo cual “quiere decir que a él se debe su construcción” (p. 176); piensa que lo haría “con finalidad propagandística y disuasoria” (p. 177). En dos ocasiones he subido trabajosamente hasta el lugar en que está emplazado: es un singular observatorio desde el que se divisa casi todo lo que fue Castilla Vieja, desde la Tesla hasta Espinosa de los Monteros y desde Cigüenza a Trespaderne. Todo parece indicar que era lugar privilegiado para emitir señales de humo. La falta de agua en sus proximidades y lo que indican las mismas ruinas parece evidenciar que no fue habitable. Por otra parte, el tipo de construcción no permite asignarle una fecha concreta, que pudiera ser muy anterior.

distintas. A juicio de Cadiñanos (6), pudo ser construído en tiempo de Alfonso VIII, como los de Frías y Trespaderne. Son conjeturas basadas en lo que está a la vista, puesto que carecemos de referencias documentales.

Desde luego, el mencionado arco gótico, de más luz y altura que los otros, hace pensar en alguna gran riada, que arrastró los arcos primitivos de la margen derecha; lo cual nada tendría de extraño, puesto que, en tiempo de desnieves rápidos, el Nela, que baja ya engrosado con el caudal del Trueba, acumula masas enormes de agua, capaces de poner en peligro incluso los puentes romanos. En cualquier caso parece evidente que el mencionado arco gótico es posterior a Alfonso VIII.

Si tenemos en cuenta la dificultad que, en general, presenta la datación de la mayor parte de los puentes antiguos y medievales (7) y, en este caso, nos fijamos en la forma de las pilas, tajamares, tipo de piedra utilizada y técnica básica de construcción, tal vez quepa plantearse otra hipótesis: la de su inicial origen romano, como sucede con otros de la zona, aguas arriba (El Vado, Santa Marina), que parecen obedecer a la necesidad de facilitar los movimientos de tropas romanas en la lucha contra los cántabros.

Como sucede con otros puentes romanos sobre el Nela, es claro que su finalidad no era unir centros importantes de población en la zona. No corresponden tampoco a calzadas relevantes, sino, en el mejor de los casos, a derivaciones secundarias de las mismas, que apenas pueden identificarse en algunos tramos de caminos carreteros. Abásolo, especialista en la materia, aduce razones convincentes para considerar imposible "la existencia de cualquier calzada romana desde Bisjueces a Trespaderne" por la margen izquierda del Ebro (8); pero no se ha planteado la posibilidad de que discurriera al pie de la falda N. de la Tesla, más o menos por caminos que van de Mijangos a Urria, Valdelacuesta, Quintanalacuesta, Casares..., o que hubiera alguna derivación, por ej., en La Aldea, de la que García Sainz de Baranda (9) fija entre Hoz de Arreba y el vallé de Me-

(6) *La Merindad de Cuesta Urria*, 123.

(7) Cf. J.A. ABÁSULO ALVAREZ, *Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos*, Burgos 1975, 27-31.

(8) *Ibid.*, 242.

(9) *Apuntes sobre la historia de las merindades antiguas de Castilla*, Burgos 1950, 48-49.

na: el viajero podría optar por buscar el paso del Nela por El Vado o por Mijangos. Esta alternativa podía ser muy útil para la mayor seguridad en los movimientos de tropas.

Entra dentro de lo probable que Alfonso VIII, con miras a la repoblación de Mijangos, a fines del s. XII, aprovechara el puente antiguo y lo mejorara. Pero no parece que pueda descartarse que, siglos atrás, lo utilizaran los asentamientos visigodos de la margen derecha del río.



Mijangos: Un arco del puente.

Sabido es que, al derrumbarse el Imperio, los invasores siguieron las vías de comunicación romanas para penetrar en el territorio. De los primeros invasores, los visigodos, sabemos muy poco; sólo nos han llegado algunas noticias, y no muy abundantes, acerca de las campañas militares de Leovigildo contra cántabros y vascones a partir del a. 574, que acaso tuvieran alguna incidencia en esta zona al N. del Ebro. Lo que sí nos consta es que, pocos años después, había aquí, según veremos enseguida, un asentamiento visigodo, un monasterio, que inicialmente sería arriano. Pues bien, es difícil explicar este hecho en la hipótesis de que no existiera previamente un

puede para cruzar el Nela e instalarse en su margen derecha. Otro tanto cabe decir con respecto a las incursiones musulmanas, concretamente la del a. 865, en la que fue destruído Mijangos.

La existencia misma de Mijangos, no sabemos desde cuándo pero ciertamente con un antiguo “castillo” de defensa, cobra mayor sentido en la hipótesis de que el puente estuviera ya construído antes de la etapa visigoda. En relación con esto permítasenos aventurar otra hipótesis, relativa al origen del nombre de Mijangos, nombre que persiste con ligeras variantes en la documentación desde el s. IX: *Mesaneka* (a. 865), *Misanicos* (a. 1046), *Messangos*, *Mesancos*, *Mixangos...*, denominaciones que, según Cadiñanos, procederían “de una corrupción de besana, besanos o campesinos” (10). Pero, si aceptamos el origen romano, como castro defensivo del puente, sería fácil emparentarlo con *Messanicus*, nombre de una de las bocas del río Po, añorado tal vez por legionarios procedentes de aquella región italiana.

Dicho sea de paso: la caída del Nela, a la espalda del puente, forma un espacio ideal para la pesca de la trucha. Siempre tuvieron fama las “pesquerías” de Mijangos, muy venidas a menos con la actual contaminación de las aguas fluviales. Aun así, el citado D. Guillermo López, me aseguraba que, todavía en 1999, un pescador de caña había logrado aquí una pintona de más de 3 k. de peso.

3. EL “LUGAR DE SANTA MARÍA”

Al margen de hipótesis más o menos verosímiles, a las que, por falta de suficiente base documental, cabe recurrir mediante la conjunción de unos pocos datos fehacientes con coordenadas históricas, lo cierto es que la importancia de Mijangos radica, sobre todo, en el hecho de que, a 1 km. más o menos del pueblo, en el término denominado “La Tírsa” y también “San Román”, hubo una iglesia visigoda, cuya data la convierte, hoy por hoy, en la más antigua de las iglesias burgalesas documentadas, precisamente dentro de una zona evangelizada ya en época tardía.

Un vecino de Mijangos, D. Secundino Rozas, encontró la piedra en la que se hace constar la fecha de la consagración de dicha iglesia.

(10) *La Merindad de Cuesta Urria*, 124-125.

Actualmente este extraordinario testimonio epigráfico se conserva en el Museo de Medina de Pomar.

Cuando visité por vez primera el lugar del que procedía la inscripción, pude ver un montón de ruinas, rodeadas de maleza, cerca de un pequeño manantial, en lamentable estado de abandono multi-secular. Apuntaba, en parte, el diseño de la iglesia, sobre todo por el lado del ábside. En torno había un pedregal, proveniente de la iglesia destruída y probablemente de otras edificaciones anejas. Pasaron los años y, cuando volví en otra ocasión, pude comprobar que el pedregal era menor, porque, según me dijeron, había sido utilizado para consolidar un camino próximo “de concentración parcelaria”.

Un obispo foráneo, que me acompañaba, estaba escandalizado de semejante abandono. Tanto más cuanto que eran patentes las huellas de recientes actos vandálicos por parte de quienes, a golpe de pico, habían removido un sepulcro en forma de caja de piedra. Después de insistir ante diversos responsables de la conservación del patrimonio histórico, se inició, por fin, un modesto plan de excavaciones desde el a. 1990. Estas se han llevado a cabo bajo la dirección del profesor Lecanda. No conozco el informe sobre los resultados de las mismas. Actualmente el lugar está vallado pero, desde fuera, puede verse claramente el contorno y formas de la edificación.



Ruinas del “lugar de Santa María”.

A falta de referencias en la tradición oral e incluso en la documentación parroquial existente, lo que despertó el interés por el asunto fue el descubrimiento de la lápida testimonial de la consagración del "lugar". El texto de su inscripción ha sido publicado en varias ocasiones y se ha podido ver en algunas exposiciones. El profesor Lecanda ha hecho un minucioso estudio epigráfico de la misma (11) y nos ofrece la siguiente transcripción:

CONSACRATUS EST
 (LO)CUS S(AN)C(TA)E MARIAE
 (P)ONTIFICE ASTERIO
 SUB D(IE) PRI(DIE) NON(A)S M(A)IAS
 XVI GLO(RIOSI) DOM(I)NI N(O)S(TRI) RECCA(REDI).

Fue consagrado (este) lugar de Santa María por el pontífice Asterio, el día seis de mayo, (en el año) decimosexto de nuestro glorioso señor Recaredo.

Parte del lado izquierdo de la piedra se ha perdido, al parecer a consecuencia de algún golpe; lo cual dificulta la lectura del inicio de las cinco líneas de la inscripción, aunque no es probable que el trozo de piedra perdido afecte a la lectura propuesta. Sin embargo, cabe abrigar dudas acerca de la data (12). ¿Por qué? La X inicial de la última línea parece de incisión distinta al resto del grupo y pudiera no ser original. Pero, sin entrar en cuestiones estrictamente epigráficas, habrá que tener en cuenta que, en el año decimosexto y último del reinado de Recaredo, es decir, en a. 601, es muy dudoso que viviera Asterio, el obispo consagrante.

Asterio de Oca firmó las actas del III concilio de Toledo del a. 589 y tomó parte en otra reunión de obispos, que también tuvo lugar en Toledo, el a. 597. A partir de esta fecha no se vuelve a tener noticia de él. Es cierto que no contamos con documentación segura que nos permita establecer la serie primitiva de los obispos de Oca y concretamente la fecha de la muerte de Asterio, ni siquiera el nombre de su inmediato sucesor (13), pero sí sabemos que firmó las

(11) Cf. nota 3.

(12) Cf. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Lápida testimonial de la consagración del "lugar de Santa María de Mijangos"*, en *Nuevos caminos sobre viejas sendas*, Burgos 1997, 26-27.

(13) Del catálogo de obispos de Oca, elaborado por FLÓREZ, *España sagrada*, v. 26, 31-34, sólo podemos colegir que, en la serie episcopal de Oca, hay muchas

actas del concilio del a. 589 en el 29.^o lugar y que, por tanto, precedía a 34 obispos más jóvenes que él; lo cual quiere decir que en el a. 597 tenía que ser de edad muy avanzada, puesto que la legislación eclesiástica de la época no permitía la ordenación de obispos jóvenes. En caso de que aún viviera en el a. 601, sería prácticamente imposible que estuviera en condiciones de acudir hasta Mijangos a consagrar el “lugar” de Santa María.

Por otra parte, la consagración de iglesias tenía lugar en domingo y muy rara vez en sábado. Pues bien, en el a. 601, el día 6 de mayo no fue domingo. Sí lo había sido diez años antes, es decir, en el a. 591, o sea, dos años después de que Recaredo proclamara la religión católica como religión oficial del reino visigodo. En resumen: todo encaja si la mencionada X no forma parte de la inscripción inicial, que se leería: VI GLORIOSI... En todo caso, diez años más o menos, no restan importancia al hecho.

Hay que subrayar que no se habla de la consagración de una iglesia, sino de un “lugar”. El término *locus*, en el latín de la época, equivale con frecuencia a “monasterio” o complejo monacal (14), que incluye una iglesia pero abarca todo un conjunto de edificacio-



Mijangos: Inscripción visigótica.

lagunas; por ej., después de Asterio, el primer obispo aucense conocido es Amanungo, posterior al a. 633. La investigación sobre el asunto no ha avanzado desde el s. XVIII.

(14) Puede verse, por ej., DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, s. v. *locus*.

nes monásticas anejas. Es muy probable que se tratara de un asentamiento visigodo de carácter monacal, que, si se acepta la fecha del a. 591, seguiría siendo arriano hasta que, al ser consagrado por el obispo Asterio, pasaría, como sucedió en otros lugares, a ser católico y dedicado a Santa María. A juzgar por la calidad de la construcción –de mampostería, según atestiguan las ruinas– y por la modesta amplitud de la misma, se trataría de un pequeño monasterio, de dimensiones similares a las de tantos otros que habrá en la zona después de la invasión musulmana, iniciada la repoblación.

Aunque la zona de la Merindad de Cuesta Urria fuera para los romanos, según todos los indicios, lugar de paso más que de asiento, al N. del Ebro no faltan las “villas” y “quintas”, que dan nombre a no pocas localidades y que probablemente pertenecieron a soldados romanos, como recompensa al ser licenciados. Es natural que entre ellos hubiera algún cristiano. Así parece confirmarlo la estela funeraria del último cuarto del s. IV, que se encontró en Villaventín, a 5 km. de Castrobarito, cerca de la carretera de Berberana a Espinosa de los Monteros (15). Su argumento gráfico –el episodio bíblico de Susana y los dos viejos (Dan 13)– es conocido en representaciones anteriores catacumbales. Pero es un dato aislado. Desde luego, no consta de la existencia de iglesia cristiana alguna en toda la zona de las Merindades que sea anterior a la del “locus” de Mijangos.

No sabemos en qué medida incidió aquí directa o indirectamente la invasión musulmana, del a. 711 en adelante (16). Si no quedó entonces assolado el territorio, sí más tarde, como consecuencia de la política de tierra calcinada y de retirada tras las montañas, impuesta desde el a. 739 por el rey Alfonso I. Los repobladores de Area Patriniani, cerca de Espinosa de los Monteros, en el a. 800, encontraron la tierra “desolata” (17), aunque no se podría generalizar, si pudiéramos fiarnos de Argáiz, quien utilizó un documento según el cual se habría adelantado ya un monasterio más al S., junto al

(15) Cf. J.A. ABÁSULO ALVAREZ, *Inscripción romana inédita de Villaventín (Burgos)*, en B.S.A.A., 37 (Valladolid) 1971, 439-444; B. CASTILLO IGLESIAS, *Estela funeraria. Villaventín*, en *Nuevos caminos sobre viejas sendas*, Burgos 1977, 24-25.

(16) L. SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, I, Madrid 1935, 70-71, opina que esta zona nunca estuvo bajo dominación musulmana.

(17) Cf. A.C. FLORIANO, *Diplomática española del período astur*, I, Madrid 1949, 95.

Ebro, en Cillaperlata, fundado por el abad Alejandro Quilino en el a. 790 (18).

La penuria documental nos impide saber si el “locus” de Mijangos fue abandonado por los monjes, ante el peligro que suponían las reiteradas incursiones musulmanas durante sus periódicas campañas militares de castigo, que subían Ebro arriba, quemando cosechas, destruyendo edificaciones y llevándose cautivos. Sabemos que la del a. 865, relatada por el cronista musulmán Aben-Adhari, fue llevada a cabo por un ejército cordobés, mandado por Abderrahmán, hijo del emir. Destruyó Frías y continuó “incendiando y destruyendo los castillos de Rodrigo, conde Castilla”, entre ellos el de “Gómez, señor de Misánica” (19). Según la práctica habitual en estas incursiones, destruían también las iglesias. Se puede, pues, fijar esa fecha como la de la ruina definitiva del “locus de Santa María”, del cual no vuelve a hablarse en adelante. También cabe colegir que habían escapado los monjes, ya que, de haberlos habido, habrían corrido la misma suerte martirial que, por ej., los del monasterio de Cardeña, años más tarde, y se ha habría hecho mención de ellos.

En cuanto al “castillo de Gómez”, no es fácil determinar el lugar concreto de su emplazamiento. Cadiñanos escribe que “sólo queda el topónimo” (20). Menos aún podemos aventurar sus características. Si tenemos en cuenta que Aben-Adhari tiene tendencia a exagerar, es posible que se tratara tan sólo de una casa fortificada o de una casa-torre (21).

4. AVATARES MEDIEVALES

Hasta finales del s. XII no volvemos a tener noticias documentadas sobre Mijangos. Este vacío documental no quiere decir que no

(18) J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid 1945, 264, nota 6, opina que Argañiz leyó mal el documento que utilizó y que esa fecha debe retrasarse un siglo, e.d., al a. 890.

(19) Cf. *ibid.*, 212-213.

(20) *La Merindad...*, 33.

(21) Así lo supone M. GUERRA, *Constantes religiosas europeas y sotoscuenven- ses*, Burgos 1973, 403-404, nota 7.

hubiera en Mijangos y en su entorno pequeños núcleos de población a lo largo de los s. IX-XI. La zona está sembrada de pequeños "monasterios", que no vamos a estudiar ahora. De algunos quedan vestigios arqueológicos o el recuerdo en la titularidad de ermitas y en la toponimia; varios aparecerán mencionados en la carta fundacional del monasterio de Oña (a. 1011). Hay casos que parecen referirse a eremitorios, los cuales se ubicaban, como es sabido, en lugares alejados de núcleos importantes de población. Pero la mayor parte eran monasterios familiares, que venían a ser pequeñas parroquias rurales con iglesia "propia" (22).

Estos "monasterios", en los que, bajo la llamada "regla común", convivían varias familias con algún clérigo al frente de las mismas, fueron la tónica de la primera repoblación desde comienzos del s. IX. A través de los topónimos podemos sospechar su procedencia: foramontanos (cántabros y astures), vascos que acompañaban a los descendientes de refugiados meneses, procedentes del S., y mozárabes. Ellos fueron los que cristianizaron definitivamente esta zona (23). A la época pertenecen los sepulcros antropomorfos, a los que ya he aludido, similares a otros de localidades próximas a Mijangos, que podemos ver excavados en roca, de distintos tamaños y orientados hacia el E. Probablemente haya que atribuir a los mozárabes los modestos sistemas de regadío, de los que aún quedan vestigios.

Cuando, ya en el s. XII, los avances de la reconquista ofrecen seguridad y posibilidades de tierras de cultivo cada vez más al S., descende la población en esta zona norteña, se abandonan pequeñas localidades y hace falta el estímulo de los fueros para volver a poblar equilibradamente estas tierras. En ello puso especial empeño Alfonso VIII, quien otorgó en Carrión el fuero de Mijangos el 25 de marzo de 1193. Se trata de un texto breve en el que concede a Mijangos el fuero de Logroño en cuanto a caloñas y homicidios, impone a cada morador el pago de dos sueldos en Pentecostés y, en agosto, dos almudes de Burgos, uno de trigo y otro de cebada, al mismo tiempo que exige de pagar peaje en todo el reino a los pobladores de Mijangos (24).

(22) Sobre las iglesias "propias" puede verse la síntesis que hice en *Vida cristiana. El camino de Santiago*, en *Historia de Burgos*, II/1, Burgos 1986, 381.

(23) Cf. M. GUERRA, o.c., 429-430.

(24) Cf. texto en apéndice 1.

De la autenticidad de este fuero no cabe dudar, pese a que Julio González (25) lo considerara falso, a vista del texto que reprodujo, tomado de Tomás Álvarez (26), que data el fuero en Zamora, el 1 de abril de 1209, ateniéndose a una confirmación de Felipe II, hecha en 1563, y que se conserva en el archivo de Simancas. Este lugar y esta fecha justifican que Julio González no lo acepte como auténtico, porque Zamora no pertenecía al reino de Castilla y en 1209 Mijangos no pertenecía ya al rey, sino que estaba bajo el dominio monástico de Oña. Por otra parte, no aduce la habitual lista de confirmantes.

El texto del fuero que, como dije, vi en el archivo de Mijangos y que últimamente no he podido encontrar, es, supongo, el del pergamino que ha publicado Cadiñanos (27), copia hecha el a. 1238, aunque omite la lista de confirmantes. Por fortuna se conserva una transcripción, autorizada por el escribano Diego de Aguayo, a petición del alcalde de Mijangos, en Medina de Pomar, el 14 de marzo de 1560. Hizo la transcripción Juan Martínez de Sobremonte, notario apostólico y beneficiado en Medina, quien seis días después certificaba: "Saqué de mi propria letra e mano este treslado del priuilegio original, según por él parece e se comprehende, a que me refiero, sin en él interbenir otra cosa más de como en él se contiene". Es evidente que el texto presenta alguna incorrección, de escasa incidencia en el contenido, pero habrá que achacarla al que él llama "original", que fue, al parecer, el texto de 1238.

El motivo de esta utilización del fuero en 1560 fue un pleito, no con el abad de Oña, sino con el Condestable, ya que el recaudador de éste, Pedro Hurtado, pretendía cobrar a los de Mijangos el impuesto de "asentamiento", del que estaban exentos por el fuero. Cuando el asunto pasó a la Cancillería de Valladolid, parece que de esta copia de Martínez de Sobremonte se hizo la de 1563, harto deficiente, que es la publicada por T. Álvarez y reproducida por J. González. ¿A qué obedece en ésta el cambio de data? Cabe sospechar que a un intento por parte del Condestable de cobrar él a los vecinos de Mijangos lo que, según el fuero, venía cobrándoles el abad de Oña.

(25) *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, Madrid 1960, 472-473.

(26) *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros*, Madrid 1830, V, 131-138, núm. XXXII.

(27) *La Merindad...*, 209.

Durante los últimos años del s. XII, los documentos atestiguan el interés de Alfonso VIII en lo tocante a la repoblación de algunos lugares norteños, entre ellos Medina de Pomar, cuyo fuero de Alfonso VII confirmó, Frías y Mijangos, con especial atención a esta última localidad, como parece indicar que le concediera el fuero en 1193, mientras que el de Frías habrá de esperar hasta el a. 1202 (28), si bien éste es algo más amplio y generoso. El 31-1-1195 hacía un cambio de propiedades con el abad de Oña, de quien recibía Villamagrín, “quam a uobis recipio ad opus populationis mee de Messangos” (29).

Según los planes del rey, la tierra de Mijangos se distribuiría en 200 suertes, con vistas a otros tantos vecinos. Pero no tuvo el éxito apetecido y, tal vez por eso, su preocupación acabó por centrarse más en la repoblación de Frías que en la de Mijangos. De hecho el 22-8-1202, vigente ya el recentísimo fuero de Frías, cedió Mijangos al monasterio de Oña, menos un solar que había dado a “Petro Roberti, de Medina de Pomario” (30). Al mismo tiempo prohibía a los de Mijangos ir a poblar en Medina o en Frías.

Este cambio de señorío implicaba que los sueldos y almudes que pagaban al rey habrían de pagarlos al abad de Oña; lo cual provocó, años después, algunos problemas. El abad, a la hora de cobrar el impuesto fijado en el fuero, pretendió exigir al concejo de Mijangos la cantidad global correspondiente a 200 vecinos. Pleiteó en contra el concejo, alegando que los pobladores nunca habían llegado a ser tantos. La investigación judicial demostró que no habían pasado de 175. El 3-9-1237 sentenció el rey Fernando III que sólo debían pagar 350 almudes de pan y 350 sueldos; pero el abad podría levantar su palacio en Mijangos, en el solar que había comprado al arcipreste de San Torcuato, y, además, tendría derecho a una “suerte”, como un vecino más (31). La casa, no precisamente palacio pero sí construída con buenos sillares, que todavía puede identificarse por el escudo de la abadía oniese, atestigua que se ejerció ese derecho.

(28) Cf. texto en I. CADÍÑANOS, *Frías, ciudad en Castilla*, Burgos 1999, 135-136.

(29) Texto completo en J. DEL ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, I, Madrid 1950, 376-377.

(30) *Ibid.*, 416.

(31) Texto *ibid.*, II, 592.



Mijangos: Restos de la Casa del Abad.

Fue disminuyendo la población, puesto que, en 1352, el *Becerro de las behetrías* anota que pagaban 200 almudes de pan y 160 mrs. en dineros, además del yantar al abad, cuando va a Mijangos una vez al año (32). Así continuaron las cosas durante siglos, como lo confirma el *Catastro* de 1752, en que consta que “se pagan en cada año al Real Convento de San Salvador de la villa de Oña, orden de San Benito, con el nombre de furción, doscientas y diez fanegas de trigo y cebada por mitad; y... nueve reales y catorce mrs. vellón”. Lo curioso del caso es que afirman que “no saben por qué causa ni motivo se pague dicha furción y sueldos”, si bien reconocen que “viene de inmemorial tiempo a esta parte” (33). Se ve que la historia no era su fuerte, ni siquiera en aquello que directamente les afectaba.

A esta contribución anual había que añadir el capítulo de diezmos y primicias, similar al de todas las localidades, más el “servicio ordinario y extraordinario” que pagaban al rey y que, a mediados

(32) Cf. G. MARTÍNEZ DIEZ, *Libro becerro de las behetrías*, II, León 1981, 457.

(33) *Catastro del Marqués de la Ensenada*, Arch. Diputación Prov. de Burgos, v. 1079, f. 22, r-v.

del s. XVIII, se elevaba a 115 reales y 15 mrs. (34). Con todo, como quiera que el fuero los eximía de otros muchos impuestos, puede asegurarse que los vecinos de Mijangos vivieron, desde Alfonso VIII, durante varios siglos, bastante mejor que la mayoría de los pueblos de alrededor. Téngase en cuenta que, por ej., en el s. XIV es frecuente encontrar contratos de arrendamiento de tierras por una renta anual del equivalente al 50% de la cosecha, cantidad evidentemente muy superior al impuesto de infurción en Mijangos.

Indicio de una aceptable situación económica es que, a mediados del s. XVI, cuando dan comienzo los libros parroquiales que se han conservado, había en Mijangos cinco beneficiados, cuyos ingresos fundamentales provenían de los diezmos (35), complementados con las rentas de algunas fincas propias de la parroquia, tal como se colige de los inventarios recogidos en los *Libros de fábrica*.

Por lo demás, lo más digno de nota en la vida medieval de Mijangos, hasta bien entrado el s. XVI, puede espigarse en la documentación oniense (36) y en los pergaminos y papeles conservados en el tantas veces aludido archivo de Mijangos, referentes a contratos sobre bienes y derechos, pleitos con motivo de impuestos y, sobre todo, litigios endémicos sobre pastos, principalmente con el concejo de Nofuentes (37). Dada la finalidad de este trabajo, la relación pormenorizada de noticias de esta índole, nos parece irrelevante, de suerte que, salvo la reseña de algunos momentos de tensión popular, sólo aportaría pequeñeces comunes a otras localidades, recelosas casi siempre con respecto a los pueblos colindantes.

5. EPOCA MODERNA

Aquí podría terminar nuestra incursión en la historia de Mijangos, porque las noticias relevantes, a las que hemos aludido, se cen-

(34) *Ibid.*, f. 34 r.

(35) Así se hace constar en la visita del Lic. Villalobos en el a. 1555.

(36) Hay que remitirse a dos colecciones documentales: la ya citada de Del Alamo y la complementaria de I. OCEJA GONZALO, *Documentación del Monasterio de San Salvador de Oña*, 3 vols., que abarcan los a. 1032-1350, Burgos 1983 y 1986.

(37) Es notable la sentencia arbitral que, en esta materia, dio Juan García, de Trespaderne, el 5-2-1425. Puede verse en *ADB, Mijangos*.

tran fundamentalmente en la antigüedad y en la edad media. La fuerza omnipresente del centralismo administrativo moderno, propenso a la uniformidad impuesta desde arriba, ha ido borrando poco a poco los contornos de las peculiaridades municipales. Mencionaré sólo un par de temas, cada uno de los cuales bastaría para un estudio monográfico: las ordenanzas de Mijangos y el rimero de datos que recoge el *Catastro* de 1752.

Varios aspectos del *status* de vida tradicional, heredado de la edad media, pugnan por perpetuarse pero es manifiesto su proceso de erosión, debido a superiores imposiciones foráneas. Podemos verlo en las *Ordenanzas de la villa de Mijangos*, de las que conocemos tres cuadernos: el de 1539, el de 1561 y el último de 1574. Cadiñanos ha publicado las primeras y las últimas (38). En apéndice añado las de 1561, especialmente representativas del proceso de adaptación a la uniformista legislación general, gradualmente impuesta en las diversas confirmaciones que van haciendo los sucesivos alcaldes de las Merindades hasta el 19-6-1574. Es significativo que las últimas ordenanzas, del 2-10 de ese mismo año, estén ya fechadas en Madrid.

Los contenidos de las *Ordenanzas* de 1539 y de 1561 son básicamente coincidentes, con explicables puntualizaciones y añadiduras accidentales en las de 1561, sugeridas sin duda por la experiencia. La originalidad de su motivación y su esquema temático son escasos, puesto que el concejo de Mijangos tuvo a la vista las anteriores (a. 1500) de Trespaderne, a las que, a veces, sigue casi a la letra. Varían, como es natural, en las aplicaciones concretas a la vida de la localidad. También es de advertir que las de Trespaderne se habían hecho “con licençia que nos dio el reberendo señor abbad de Oña”, que es quien las firma; mientras que en las Mijangos no se le menciona: es el escribano quien las firma y, las de 1561, son confirmadas por el justicia mayor de la Merindad de Castilla la Vieja.

En estas *Ordenanzas* se da por supuesta la organización municipal (alcalde, regidores, merino, escribano, vecinos designados para ejercer funciones transitorias). Se redactan con la participación de todos los vecinos, “estando todos juntos en su concejo, a campana tañida”. Pretenden dar normas locales de convivencia, por lo que no se recurre a la legislación general, aunque, en la imposición de pe-

(38) Cf. *La Merindad...*, 217-223.

nas, es frecuente que añadan: “reservando su derecho a salvo a la justicia”. Sus disposiciones (36 en las de 1561) tienden casi siempre a mantener y proteger la autosuficiencia de la villa. Cada una lleva aneja una sanción penal para los “vecinos y moradores” que las violen, fijada de ordinario en 48 mrs., que irían a parar a las arcas del concejo y, en un par de casos, a las de la iglesia parroquial.

Cuatro disposiciones, relativas a la prohibición de la blasfemia, a la obligación de oír misa mayor en los días de precepto y a la celebración de las fiestas, en las que el descanso obliga incluso a los trajineros (39), reflejan el influjo de la Iglesia, puesto que aplican en esta materia la legislación eclesiástica, urgida por las disposiciones sinodales de la época. Pueden considerarse relacionadas también con las normas sinodales las que insisten en la necesidad de la buena armonía entre los vecinos, así como la proscripción de insultos y amenazas. A la buena convivencia contribuyen la obligación de escuchar respetuosamente al que esté hablando en concejo, la prohibición de jugar cantidades superiores a los dos reales, la de usar armas –“si no fuere o viniere de camino”–, el reparto equitativo de trabajos de interés general, –por ej., la “vez”, es decir, el cuidado, por turno, de los rebaños, incluido el de lechones–, y la fuerte represión del hurto, la difamación, la violación de los secretos del concejo y las delaciones falsas.

Se carga el acento en la protección de la leña y de los pastos comunales. La ubicación de Mijangos, al pie de la Tesla, y el aprovechamiento de la tierra cultivable para la agricultura explican la relativa escasez de espacios dedicados a pastos comunales, con motivo de los cuales, como ya he indicado, pleitearon reiteradamente, sobre todo con el concejo de Nofuentes. La sierra no era una solución. En las *Ordenanzas* de 1574 se dice que “los montes de la dicha villa de Mixangos son grandes e de poco prouecho, porque es sierra de boxes y jarales, espesos en tanta manera que en la dicha sierra e montes se crían osos, xabalines, lobos, corzos, raposos y otras venedixas de muchas diferencias, e abes de rapiña...; e por la mucha espesura de los montes los ganados no pueden andar vien entre ellos y las dichas venedixas comen las bacas, bueyes, cabras, obexas y otros ganados...”.

(39) Todavía en las cuentas del a. 1730 se anotan, como ingresos del año anterior en beneficio de la fábrica de la iglesia, “quince reales en que se multó a quatro personas, que en obras serviles trabajaron en día festivo, y a cada una en media libra de cera”.

Ello hace aconsejable “entresacar” árboles, para leña y para construcción, en los montes comunales pero ha de ser siempre con autorización del concejo y no al libre arbitrio de los particulares, a quienes se les prohíbe la venta de dicha leña a personas “foráneas”. Lo que en realidad abundaba y sobraba era el monte bajo, que, además de favorecer la proliferación de alimañas, restaba espacio para pastos. En relación con el tema podría explicarse el cierre del antiguo alfar, probablemente medieval, que hubo en las cercanías del pueblo y cuyo horno se alimentaba de leña, a juzgar por los abundantes restos de cerámica basta, en la que aparecen, mezclados con la arcilla cocida, restos de carbón vegetal. En las cuentas de fábrica, que recogen anualmente, desde 1552, las partidas gastadas en retejar la iglesia, no se indica la procedencia de la teja, lo cual no nos permite asegurar que el mencionado alfar estuviera aún en funcionamiento. En resumen: de las *Ordenanzas* parece colegirse que la leña que abundaba era de baja calidad, es decir, la de matorrales, apta casi exclusivamente para calentar los hornos de pan que había en el pueblo.

Otro asunto, frecuente en localidades aforadas, es el de la imposición de un canon a los forasteros que, con licencia del concejo, pretendieran avecindarse en el pueblo, aun en los casos de matrimonio con persona que no fuera natural de la villa. Las *Ordenanzas* de Tresparderne exigían 50 mrs. al inmigrado/a; las de Mijangos llegan a multiplicar por diez esa cantidad. Son restricciones que contribuían, por una parte, a la endogamia y, por otra, a la emigración; lo que se buscaba era mantener el *status quo* en cuanto al número de vecinos y su nivel de vida. Otro tanto pretende la prohibición de que éstos enajenen bienes raíces que vayan a parar “a iglesia, ni a cabildo, ni a hospital, ni a caballero, ni a dueña, ni doncella, ni a persona exenta de fuera de dicha villa”, seguramente para evitar que los impuestos globales, repartidos entre menos contribuyentes, vinieran a ser más gravosos.

Nada menos que cuatro ordenanzas dedican a proteger la cosecha de vino, mediante trabas para el acarreo de otro de fuera hasta que se consumiera el propio. En una de ellas reconocen que “el vino deste pueblo es más verde que en todas las otras comarcas”, es decir, que no pasaba de ser un mediocre chacolí. A mitad del s. XVIII (40) dedica-

(40) La iglesia, así como tenía trojes propias, tenía también lagar. En 1750, se anota el gasto de 20 rs. que costó un andamio, “que se izo para echar la uva en las tinas de la iglesia”: *Libro de fábrica*, 1681-1758.

ban aún considerables extensiones al cultivo de viñas y parrales; y todavía en 1850, cuando ya las plagas habían acabado prácticamente con el viñedo de esta zona, Madoz (41) habla de la producción de chocolí. Actualmente pueden localizarse bodegas semihundidas, alguna con arquería netamente gótica.

Este coto cerrado y autosuficiente no podía mantenerse, al entrar en frecuente colisión con la legislación general moderna. A pesar de todo, la decadencia de Mijangos no fue excesivamente rápida. Casi dos siglos después de las mencionadas *Ordenanzas* municipales, los datos que nos proporciona el *Catastro del Marqués de la Ensenada* (42) demuestran que el declive, en cuanto a nivel de vida, no era tan acusado como en otras localidades de Castilla la Vieja.

La base de esta relativamente aceptable situación estaba sin duda en la buena calidad de la tierra, la existencia de algunos regadíos y la alta calidad de los productos agrícolas, especialmente de las legumbres y la fruta variada, calidad que seguirá ponderando Madoz un siglo después.

En 1752 había en Mijangos 50 vecinos y 5 habitantes; de ellos 35 labradores, 3 presbíteros, 1 maestro de primeras letras (43) —que además era carpintero—, 2 maestros de cantería, 6 tejedores y algunos “trajineros”, que iban y venían con sus carros a los mercados de La Rioja y a La Montaña. Se cuentan 61 casas habitables y 9 inhabitables, 1 hospital con dos camas “para recoger pobres transeúntes” (44), 1 taberna, 2 hornos para cocer el pan, 1 panadería, 1 fragua, 2 lagares, 3 bodegas para encubar el vino y otra sin cubas. Se hace constar que en el pueblo no había jornaleros ni pobres de solemnidad.

(41) P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid 1850, s. v. *Mijangos*.

(42) Original en Arch. Diput. Burgos, v. 1079.

(43) En las actas de visita, desde el último cuarto del s. XVII, se hace mención de una obra pía, fundada por el sacerdote Mateo García Trechuelo, para que un maestro “tenga escuela continua para enseñar los niños y educarlos en la doctrina christiana y ministerios (*sic*) de nuestra santa fee”. Cf., por ej., a. 1699, 1717, etc.: *Libro de fábrica* de 1681-1758.

(44) Está documentado, año a año, desde la visita del Bach. Juan de la Peña (4-3-1563): “Ay espital en la dicha villa; tiene de renta cinco reales y medio y tres camas de ropa, apartadas las de hombres y mugeres”: *Libro de fábrica* de 1552-1611, sin foliar. En 1576 tenía de renta cuatro celemines de trigo, con lo que no es de extrañar que tuviera déficit; ya en ese año las camas eran dos. Con motivo de la penosa situación económica en que quedó el concejo tras la invasión napoleónica de 1808-1813, lo vendió como si fuera suyo. En vano protestó el párroco.

En cuanto a ganadería, contaban con 57 bueyes de labranza, 16 mulas y machos, 9 vacas, 6 novillos, 35 cerdos para el consumo familiar, 214 cabezas de ganado lanar y 280 cabras.

Llama la atención que dedicaran al cultivo de la vid nada menos que 124 obradas de viña de primera calidad, 585 de segunda y 525 de tercera.

Conjugados estos datos fundamentales, puede asegurarse que la mayoría de los que vivían en Mijangos tenía un buen pasar. Hoy echaríamos en falta mayor atención a la escuela. El citado Madoz nos dice que en su tiempo el maestro sólo tenía 10 alumnos. La mayor parte de los pequeños habían de ganarse el pan ayudando a los mayores en las faenas del campo y ya era mucho que aprendieran a leer y las “cuatro reglas”. Consta que algún alcalde no sabía firmar. Ello no era obstáculo para que algún que otro joven optara por la clerecía, –varios de los sacerdotes con beneficio en Mijangos y fundadores de obras pías fueron nativos–, o por el monacato (45).

Como tantos otros lugares de la zona, Mijangos se ha mantenido, sin más alteraciones que las provocadas –a veces con gran intensidad– por la “francesada”, las guerras carlistas y otras convulsiones políticas del s. XIX, hasta que el proceso de declive poblacional ha sido muy acusado durante las últimas décadas del s. XX. En 1850 contaba con 208 habitantes (46), en 1951 eran 163 (47), en 1995 se habían reducido a 41 (48) y actualmente, según me dicen, no pasan de 30. Por añadidura, como quiera que a menor número de habitantes mayor suele ser su media de edad, el próximo futuro previsible no parece muy halagüeño.

Sin embargo, estas notas en modo alguno son anticipación de un funeral. Quien experimente el placer de pasear por las calles y callejas de Mijangos no sólo tendrá ocasión de admirar a cada paso las magníficas portadas de antaño y el orgullo de los escudos, que evocan gloria y prosperidad pasadas, sino que también podrá observar el mimo con que se remozan viejas casonas y la construcción de

(45) Hay referencias de Dom Diego de Mijangos, monje de Oña, que anduvo por Roma y fue nombrado abad de Obarenes de 1523 a 1526. Renunció para volver a Oña. Cf. A. ANDRÉS, *El monasterio de Santa María de Obarenes*, “Bol. Inst. Fernán González” 15 (1963) 621-622.

(46) Cf. MADOZ, *l. c.*

(47) Según la *Guía de la Iglesia en España*, Madrid 1954.

(48) Cf. *Guía de la diócesis de Burgos*, Burgos 1995.

otras nuevas, con la dignidad que el ambiente reclama. Es cierto que lamentará el abandono de algunas ruinas pero el persistente rumor del agua, que baja saltarina de la sierra rompiendo el silencio, se suma a los augurios de vida. Aquí se conjugan una serie de circunstancias históricas y naturales, añoradas sin duda por muchos emigrantes, en las que se vislumbra el rincón ideal para llevar una vida auténticamente humana.

6. LA IGLESIA

Queda por añadir algo acerca de la iglesia, con la que nos encontramos al entrar en Mijangos y al salir hacia el puente. Extraña un tanto que la actual fábrica de la misma no haya cumplido aún dos siglos. En su sencilla portada abocinada, tan parecida a las de algunas casas del pueblo, queda la huella de un anterior templo románico, que podría remontarse a los tiempos de la repoblación de Alfonso VIII. Aun así, se echan de menos restos similares a los de otras iglesias románicas que pertenecieron al dominio monástico de Oña. Es probable que las constantes obras en la torre y en el cuerpo de la iglesia, de las que hay documentación un tanto vaga desde mediado el s. XVI, expliquen la desaparición de lo medieval, para levantar finalmente, casi de nueva planta, el amplio y esbelto edificio actual.

Pero incluso la iglesia románica pudo tener un precedente mozárabe. Ello explicaría cómodamente la titularidad de la misma. Algún grupo mozárabe, de los que se instalaron en la región en los s. IX ó X, depositaría aquí alguna reliquia de *San Tirso*, santo muy venerado, desde el s. IX, en mozarabías andaluzas y toledanas, en cuyo honor cantaba un himno especial la liturgia isidoriana (49). Aquellas comunidades, pequeñas y pobres, que, para sobrevivir en paz, se refugiaban en el N., traían consigo poco más que su fe cristiana y algunas reliquias (50). Es natural que la iglesia careciera de relevancia arquitectónica.

(49) Cf. F. CARAFFA, *Tirso, Leucio e Callinico; Tirso e Proietto*, en *Bibliotheca Sanctorum*, XII, Roma 1969, 502-503.

(50) Eran tiempos en que las reliquias de los santos mártires eran valoradas como el mayor tesoro para un cristiano. Recordemos que el *Poema de Fernán González*, refiriéndose a la huída hacia el N. con motivo de la invasión musulmana, dice:

Sabemos muy poco acerca de la vida parroquial anterior a las noticias que nos ofrece la documentación, más tardía de lo que sería de desear. Cierta pujanza, que rebasa la media de otras localidades próximas, podemos suponer a través de un indicio objetivo: el número de ermitas, que suelen tener origen medieval. Sobre ellas contamos con datos escuetos en las actas de visita desde mitad del s. XVI hasta finales del XVIII.

Situadas en diversos términos del ámbito concejil, fueron permanente recordatorio de la visión cristiana de la vida. Además de la de San Juan, de la que suele recordarse “que ha sido parroquia” y en la que todavía en 1731 se hace mención de la obra importante que se había hecho en ella, estaban las de San Andrés, Santiago, San Lorenzo y San Sebastián. La más notable era la de Ntra. Señora del Prado, cuya conservación y arreglos periódicos se pagaban a medias con Urria, “por ser de ambos territorios” (51).

Para evitar gastos y aportar una pequeña ayuda a las obras de la iglesia parroquial, desaparecieron todas, menos la de Ntra. Señora del Prado, en 1791, por orden del visitador: “Estando indecentes y fuera del lugar las hermitas de San Sebastián, S. Andrés, S. Lorenzo y Santiago, se recojan sus imágenes y, estando decentes y con la propiedad devida, se lleven a la iglesia y, si no, se entierren y derriben dentro a siguiente día, adjudicando sus efectos y propiedades a la fábrica de la iglesia, poniendo una cruz en los solares que han ocupado las hermitas” (52).

En cuanto a la iglesia parroquial, suponía una constante sangría económica, ya que a los gastos corrientes de retejarla, pequeños arreglos y “reforçar los pilares, questaban socabados” (a. 1602), se añadía, de vez en cuando, la necesidad de levantar paredones que se venían abajo, reponer vigas... Por fin, decidieron hacerla prácticamente nueva. A ello colaboraron los vecinos acarreando la piedra y prestando mano de obra no calificada, a la que el mayordomo co-

*“Pero con todo esto buen consejo prendieron,
tomaron las rreliquias todas quantas podieron,
alçaron se en Castyella, assi se defendieron”* (estr. 86).

(51) Es la única cuyos ingresos por renta fija (cinco celemines de trigo y cinco de cebada) se contabilizan en los *Libros de fábrica*, que informan sobre los notables gastos que suponía “aderezarla”. De las demás los visitadores se limitan a certificar que estaban “decentes” y a recomendar que cuidaran de su conservación.

(52) *Libro de fábrica* 1760-1842, f. 100r.

rrespondía con algún ágape o unas cuantas azumbres de vino. Pero la obra, que comenzó en 1789 y se daba por terminada en 1806, supuso cuantiosos gastos.



Mijangos: Iglesia parroquial.

Fue posible gracias a que D. Dionisio Fernández Cadiñanos († 1805), cura beneficiado de Mijangos, adelantó de su peculio diversas partidas, a las que, mediante codicilo, renunció en favor de la fábrica de la iglesia. Aun así, tuvieron que recurrir a un censo redimible de 12.000 reales al 3%, que les proporcionaron las monjas clarisas de Medina de Pomar; así como a un préstamo de 1.000 rs. que les hizo la cofradía local del Santísimo. En las cuentas de cada año, aún en las de 1843, que son las últimas que tengo a la vista, se anotan los 360 rs. de réditos que pagaban a las clarisas de Medina.

En la documentación que he podido tener a mi alcance no he encontrado planos, ni contratos, ni noticia alguna acerca del arquitecto o maestro de obras. Sólo se anotan, de vez en cuando, cantidades que se pagan a los “oficiales”, sin nombrarlos. Algún dato

esporádico tenemos sobre artistas, que trabajaron, a nivel modesto, para la iglesia durante los s. XVI y XVII. Así, en 1588 se habla de “la última paga de la custodia a Barasa, platero”; en 1631 se contabilizan gastos en escultura y pintura de la imagen de S. Bartolomé y del retablo de la Virgen, cuyo importe fueron pagando a plazos a Lucas Ruy, vecino de Barruelo (a. 1634); alguna cantidad cobró también Clemente Díaz, pintor (a. 1639); en 1661 aparecen los nombres de los pintores Francisco Díez de la Torre, Francisco Rodríguez y Pedro Díez; por las cuentas de 1668 sabemos que doró el retablo de S. Miguel el pintor Bernabé López de Celada, quien aparece de nuevo en 1682 y 1683, percibiendo cantidades notables –en total más de 13.000 mrs– por estofar y pintar dicho retablo; en ese último año se pagan 160 rs. (= 5.197 mrs.) a Juan López de Celada por la hechura de cuatro ángeles (53).

Manifestaciones de la vitalidad de la parroquia son las cofradías, que no implicaban muchas obligaciones y a las que, mediante una pequeña aportación, se vinculaban la mayor parte de los vecinos, quienes así solían asegurarse un entierro digno y sufragios por su eterno descanso. Los visitantes revisaban sus cuentas y sus respectivas reglas. He visto noticias escuetas sobre las de San Juan y San Andrés, cuya titularidad coincide con las de dos ermitas. Se han conservado los libros de los de la Vera Cruz (a. 1601-1899) y la del Rosario (1709-1818), así como de la más importante del Santísimo Sacramento (1542-1844). Los bienes de las mismas pasaron a manos privadas a raíz de la desamortización decimonónica (54).

Llama la atención el origen de la cofradía del Santísimo, atestiguada desde el 29 de septiembre de 1542, fecha en que, según el acta fundacional, autoridades y vecinos en masa, aplican una bula de Paulo III, cuyo original, como ya dije, vi hace unos años: Lo hicieron “queriendo usar e gozar de la dicha bula e jubileos y indulgencias (*sic*) plenarias y muchos perdones y quarentenas y proçesiones del Sanctísimo Sacramento de la Eucharistía, otorgadas por las dichas bulas y graçias a la yglesia de señor Sant Totís del dicho lugar por nuestro muy sancto padre Paulo terçio, como fue otorgada e instituyda a nuestra Señora de la Minerba” (55).

(53) Todos estos datos pueden verificarse en los *Libros de fábrica*, que, en los años citados, recogen los gastos correspondientes al año anterior.

(54) Los respectivos libros se encuentran en *ADB, Mijangos*.

(55) *ADB, Mijangos. Cofradía del Santísimo*, lib. I, f. 1r.

El dominico Fr. Tomas Stella había instituido la cofradía del Santísimo en la iglesia romana de la Minerva, en 1538, y Paulo III la aprobó como modelo para otras el 30-11-1539. Así surgieron muchas, que salían al paso de las ideas luteranas sobre la Eucaristía mediante una devoción más acendrada de los católicos a este Sacramento. La inusitada rapidez con que Paulo III otorga esta bula para establecer dicha cofradía en la parroquia de Mijangos hace pensar en las gestiones en Roma por parte de algún clérigo oriundo de la villa, quien se cuidó, además, de adornarla con una espléndida ornamentación renacentista. Firman el acta fundacional la práctica totalidad de los vecinos, entre los que, por cierto, abundan los apellidos toponímicos, referidos a localidades próximas en su mayoría, acerca de los cuales cabe sospechar que sean descendientes de conversos (56). Fue una cofradía próspera, puesto que, como ya hemos indicado, prestó 1.000 rs. v^{on}. a la fábrica de la iglesia para obras.

Para la historia de la pastoral pudiera tener algún interés reflejar el efecto de una misión que dieron en Mijangos los jesuitas en la primavera de 1558. Conocíamos la labor misionera que, años antes, concretamente en 1550, habían llevado a cabo en Medina de Pomar, Castro Urdiales, Portugalete, Aguilar y Laredo, los primeros jesuitas que, a instancias del cardenal D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, amigo de San Ignacio de Loyola, habían venido a la diócesis (57). Parece que volvieron de nuevo a misionar en estas tierras, que tenían por entonces triste fama de escasa formación doctrinal y no muy cristianas costumbres. El 21-5-1558 se hace constar que estuvieron predicando "el maestro Baptista y el maestro Quadra" y se da una lista "de los que tubieron voluntad de se confesar en cada un mes por amor de Dios". Son 56 cabezas de familia, a los que, cuando son casados, se suman la mujer y los hijos (58).

(56) Además de los habituales apellidos castellanos (Alonso, Fernández, Gómez, González, Martínez, Pérez, Sanz, Saénz), encontramos los de Alegría, Arroyuelo, Barcina, Bascuñuelos, Brizuela, Carranza, Carriedo, Frías, Mansilla, No-fuentes, Tartalés, Trespaderne, Val, Valdivielso, Vallejo, Villarán.

(57) Cf. mi estudio *El cardenal Mendoza y la reforma tridentina en Burgos*, "Hispania sacra" 16 (1963) 64, nota 19.

(58) Cf. papel incluido en el primer *Libro de fábrica*.

7. INVITACIÓN DE UN “FORÁNEO”

Las notas selectivas, como son éstas, tienen la ventaja de que pueden interrumpirse en cualquier momento, ya que la selección depende del criterio del autor. Es evidente que, para ofrecer una panorámica completa del pasado y del presente de Mijangos, habría que añadir a lo dicho otros muchos pormenores, por ejemplo, sobre el habla, costumbrismo, folklore, gastronomía, festejos tradicionales, evolución en cuanto a técnicas e instrumentos de trabajo, anecdotario... Desde un punto de vista estrictamente histórico, se podría reflejar el aspecto negativo de los saqueos, exacciones y robos que aquí se han padecido. Pero dudo que estas facetas ofrezcan peculiaridades notables que rebasen la curiosidad localista. Por tanto, prefiero terminar aquí.

Antes, deseo hacer una invitación, que espero sea bien interpretada. En el s. XVI los “foráneos” inspiraban recelo en Mijangos. Han cambiado los tiempos y, a juzgar por mi experiencia, hoy son bienvenidos. Ello me anima, tras espigar en el campo abundoso de la historia de Mijangos, a invitar al lector a que complete por sí mismo estos apuntes y, si tiene ocasión, no deje de darse una vuelta por este rincón singular. Comprobará que merece la pena, porque Mijangos es uno de esos lugares en los que la realidad supera lo imaginado.

APÉNDICES

1. Fuero de Mijangos

1193, marzo, 25. Carrión

Copia autorizada del 14-3-1560. Archivo de Mijangos

In nomine sanctissime Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Que affectamus permanere imposterum incorrupta exactione chirographi perhennamus. Hac ergo mouit ratione, innotescat tam praesentibus quam futuris quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, ea que statuo volenens imposterum obseruari, una cum uxore mea regina Alienor et filio meo Ferrando, dono perhenniter et concedo meis populatoribus de Castella Veteri dont sunt nominati, Mexangos et Criales, vt in calumpniis

et homicidiis forum Lucronii ipsi possideant et in unaquaque Penthecoste earum quilibet duos petent solidos et in augusto duos almudes de Burgos, vnum de ordeo et alterum de frumento, et in totum regnum non petent peage. Hec ante omnia annuatim ipsi teneant persolvere et nulli petent alia facienda. Si quis vero, aliquo ausu non minus temerario quam nefando, instinctu Sathane stimulatus, hoc factum meum dissertorum virorum consilio approbatum irritare presumpserit, maledictionem perpetuam omnipotentis Dei se nouerit incursum, tot et tantis peccata, sub Anna et Caypha apud inferos cruciatibus lacerentur, quod inde pennis inuidens solus inter catholicos tanta licet; veruntamen, quia plures sunt homines qui presentia magis horrent supplicia quam futura, idecirco huius facti violatores nequissimo penam iniungo irrimissibiliter ut in redemptione sceleris M. morbos regie parti soluat, duplato damno eis qui irrationabiliter passi fuerint detrimentum. Ego Aldefonsus, regnans in Castella et Toletto, hoc priuilegium quod iussi fieri propria manu roboro et confirmo. Martinus, toletane sedis archiepiscopus et Hispaniarum primas. Didacus Garsie, regis cancellarius, hoc priuilegium scribi iussi. Marinus, burgensis episcopus. Joannes, abulensis episcopus. Bricius, placentinus episcopus. Joannes, coecensis episcopus. M., oxomensis episcopus. Rodericus, seguntinus episcopus. Comes Petrus. Petrus Ferdinandi. Gundisaluus Gomez. Cordius Gomez. Petrus Roderici. Ordonius Garsia. Villelmus Gundisalui. Lupus Didaci, martinus (= merinus?) Aldefonsus regis Castelle et Tolleti. Rodericus Gutiérrez, mayordomus curie regis. Didacus Lupi, alferes curie regis. Ad forum Lucronii ipsi possideant. Quando hac carta fuit scripta. Facta carta era M.CC.XXXI, VIII kal. aprilis. Data Carrione. Lupus, notarius iussu dictant cancellerie, hoc priuilegium celeriter denotauit (59).

2. Ordenanzas de la villa de Mijangos

1561, enero, 19.

Cuaderno en papel, sin foliar, 20 x 15 cm. Encuadernado en pergamino procedente de un misal del s. XIII, con textos musicales. Archivo de Mijangos.

† JHS XPO. In Dei nomine amen, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero, de quien todo nuestro bien procede. Este es un treslado y capítulos añadidos, que se sacó de unas ordenanzas que la villa de Mijangos tiene a voluntad de todo el concejo, estando todos juntos en su concejo a campana tañida.

Primeramente, por cuanto sabemos que los que guardan los mandamientos de Dios serán bienaventurados, ordenamos que, si algún vecino o morador

(59) Transcribo el texto tal cual; me limito a regular las mayúsculas y, en la medida de lo posible, la puntuación. Hay errores manifiestos, fácilmente subsanables, debidos a la impericia paleográfica de sucesivos copistas.

de la dicha villa de Mijangos, clérigo o lego, casado o soltero, blasfemare o renegare de Dios y de nuestra Señora o de los santos, pague de pena cuarenta y ocho mrs. por cada vez que lo hiciere, quedando su derecho a salvo a la justicia, con tanto que no se gaste la pena hasta hacerlo saber a la justicia.

Iten ordenamos que, por cuanto el día santo del domingo es de honrar sobre los otros días, como día establecido y mandado guardar por boca de Dios nuestro Señor, que cualquier vecino que no oyere misa, o morador de la dicha villa, pague de pena cinco mrs. por cada vez que no oyere misa mayor, para luminaria de la fábrica de la iglesia.

Iten ordenamos que cualquiera persona de la dicha villa que cargare alguna bestia para salir a otra parte el día del domingo, pague de pena diez mrs. para el dicho concejo, salvo a misa nueva y bodas y mortorio.

Iten ordenamos que ningún vecino de la villa de Mijangos, ni morador, no pueda vender ni enajenar bienes raíces, a lo menos en la dicha villa ni en sus términos, a iglesia, ni a monasterio, ni a cabildo, ni a hospital, ni a caballero, ni a dueña, ni doncella, ni a persona exenta de fuera de la dicha villa, so pena que pierda lo que ansí vendiere, con tanto que lo haga saber al concejo de la dicha villa, y sea obligado el dicho concejo a lo tomar por lo que dos personas mandaren, nombrados por am(b)as a las dichas partes; y, si el dicho concejo no lo quisiere, en tal caso que el dicho vendedor faga dello lo que quisiere (60).

Iten ordenamos que cualquier persona de la dicha villa que deshonestare a otro o le desmintiere o llamare ruin, hijo de puta, o hijo de cornudo, o otras semejantes palabras, que pague de pena por cada vez que las dijere cada palabra de las susodichas cuarenta y ocho mrs., quedando su derecho a la justicia (61).

Iten que cualquiera que sacare arma para otro en concejo que pague de pena cuarenta y ocho mrs., salvo el derecho de la justicia

Iten condenamos que cualquier persona que amagare a otro con bofetón, o palo, o puñada, que pague de pena cuarenta y ocho mrs.(62).

Iten ordenamos que ninguna persona de la dicha villa no pueda meter armas en el dicho concejo, ofensivas ni defensivas, por que vivamos en paz, si no fuere o viniere de camino, so pena de cuarenta y ocho mrs.(63).

Iten ordenamos que por que el concejo y vecinos de la dicha villa sepan cómo se gastan los propios y rentas y otros aprovechamientos, que en cada un año sean nombrados otros tres contadores con el alcalde y regidores,

(60) *Marg.*: Que no ha lugar por quebranta(r) derecho.

(61) *Añadido en letra coetánea*: Seyendo en concejo (*ilegible*)... palabras, ni asistiendo la parte, no caiga en pena.

(62) *Marg.*: En concejo.

(63) *Añadido*: So la mesma pena, que se las quite el regidor.

para que éstos sepan cómo se gastan los propios y rentas del dicho concejo, y el uno sea de los más antiguos, y otro de mediana edad, y otro más mozo, como mejor convenga a vista de los que los nombraren; y se les tomen cuentas a los regidores dos veces en el año: la una por san Juan de junio y la otra por Navidad; y que los tales contadores fagan juramento y traigan por escrito lo que se ha gastado y recibido, por que sepan todos cómo se gastan los propios del concejo, y así lo fagan so pena de cuarenta y ocho mrs. a cada uno para el dicho concejo. Y el escribano sea nombrado por el dicho concejo.

Iten ordenamos que cada y cuando que el concejo de la dicha villa estuviere junto y el alcalde de la dicha villa por sí y en nombre del dicho concejo sacare o nombrare alguna persona o personas para tomar las dichas cuentas o para librar algunas penas o aprecio o daños o otras cosas tocantes al bien del dicho concejo, que las tales personas lo hagan y aceten so pena de cuarenta y ocho mrs. para el dicho concejo por cada vez que no lo hicieren.

Iten ordenamos que los jurados menores de la dicha villa sean obligados a prender donde les mandaren los regidores y coger los padrones y dar cuenta dellos de los que así cojeren, cada y cuando que por los regidores se les sean pedido(s).

Iten ordenamos que cualquier persona o personas que defendieren la prenda a los jurados de la dicha villa o mayordomos della, que paguen de pena cuarenta y ocho mrs. y, si fuere rebelde para que se haya de mover el concejo, que pague de pena docientos mrs. y, si algún vecino favoreciere al que defendiere la prenda, que en tal caso pague la dicha pena.

Iten ordenamos que cualquiera persona que fuere de la dicha villa y fuere hallada en algún hurto o difamación de alguna persona que pague de pena cien mrs. por cada vez, quedando su derecho a salvo a la justicia (64).

Iten ordenamos que ningún vecino ni habitante en la dicha villa de Mijangos sea osado de jugar de dos reales arriba ningún juego que sea, so pena de cuarenta y ocho mrs. por cada vez, reservando su derecho a salvo a la justicia.

Iten ordenamos que ningún vecino ni habitante de la dicha villa no sea osado de vender, ni dar, ni donar, ni revocar, ni cambiar leña, seco ni verde, ni horcas, ni horcillas de los montes, ni dehesas, ni revillas del dicho concejo, so pena de cuarenta y ocho mrs. por cada vez que así lo hiciere. Y esto se entienda de los propios del dicho concejo.

Iten ordenamos que ninguna persona forania, aunque sea natural de la dicha villa, no pueda ser recibido ni se reciba por vecino sin consenti-

(64) *Añadido*: Dello den noticia los regidores a la parte dentro de sexto día, so la dicha pena.

miento del dicho concejo; y, siendo recibido por vecino de consentimiento del dicho concejo, la tal persona o personas, seyendo amos a dos del pueblo, paguen de entrada cien mrs. y, si fuere el uno de fuera, que pague ciento y cincuenta y, si fueren entrambos de fuera, que paguen de entrada quinientos mrs.(65).

Iten ordenamos que, si algún foranio o foranios tuviere labranza en la dicha villa o en sus términos, que no pueda pacer con sus ganados que trajere para la dicha labranza, si no fuere en su misma heredad o en el camino real, so pena que, si al contrario hiciere, que pague de pena veinte mrs. para el dicho concejo (66).

Iten ordenamos que los susodichos no puedan cortar espinos ni otras matas de los términos de la dicha villa, salvo sea en sus propias heredades para cerrar sus heredades, so pena de cuarenta y ocho mrs.

Iten ordenamos que cualquier vecino de la dicha villa que revelare o descubriere o dijere cualquier cosa o cosas que hubieren pasado en concejo de secreto o en ayuntamiento, pague de pena cien mrs. por cada vez que pareciere haberlo publicado.

Iten ordenamos que cualquier vino, tinto o blanco, que se encubare en la dicha villa de Mijangos, que cualquier persona o personas que lo quisieren vender por menudo lo vendan al precio que valiere por azumbre en la villa de Arroyuelo, tuviéndolo los veedores de la dicha villa de Mijangos lo bueno por bueno y lo malo por malo, y que ninguno lo venda de otra manera, so pena de cuarenta y ocho mrs. por cada azumbre que se le fuere probado que haya vendido más del dicho precio sin lo haber puesto los vedores. Además desto, torne la demasía a los que lo hubieren levado de tal vino por menudo, como dicho es; y el vino blanco valga por azumbre un maravedí más que lo tinto, bueno por bueno y malo por malo, puesto por los dichos vedores y, si alguno quisiere vender una cántara de vino, así sea blanco así sea tinto, que, si la comprare, que la mida y la lleve en una vez y no en azumbres ni medias azumbres, so la dicha pena.

Iten ordenamos que ningún vecino ni habitante en la dicha villa, ni otro ningún forano, no sea obligado a traer vino de fuera de la dicha villa, ni uvas para encubar en la dicha villa, eceto de su propia labranza, so pena que el que al contrario hiciere pague de pena por cada carga quinientos mrs. y por cada cántara cuarenta y ocho mrs., y que el vino que así se encubare, como dicho es en el capítulo antes deste, sea puesto por vedores o regidores o fieles de la dicha villa bueno por bueno, malo por malo. Y, si algún forano de su cosecha suya lo encubare en la dicha villa,

(65) *Marg.* Que no ha lugar. Se guarde la ley.

(66) *Marg.*: Que se guarde la ley.

que no sea obligado a lo tener al más de fasta el día de Navidad y, si al contrario hiciere, que pague el alcabala de todo lo que encubare, para el dicho concejo (67).

Iten ordenamos que cualquier vecino o habitante de la dicha villa (que) tuviere cualquier cabeza o cabezas de ganado, mulares, bueys o bestias, guarde por cada cabeza de lo que fuere holgado dos días, aunque sea rocinal, y de los que trabajaren, un día, aunque no lo eche a la vez; y también se entienda por los lechones, aunque no los echen a la vez, so pena de cuarenta y ocho mrs. al que al contrario hiciere (68).

Iten ordenamos que ningún vecino ni habitante de la dicha villa no pueda traer ningún ganado de ningún forano, mayor ni menor, sin licencia del dicho concejo, eceto si fuere de a medias, so pena de cuarenta y ocho mrs. por cada día que lo contrario hiciere.

Iten ordenamos que cualquier casado que estuviere en casa de clérigo sea obligado a dar mañero, y también el mesmo clérigo, para pagar las penas y los cotos y las hacenderas y otras cosas en que incurrieren, so pena de cuarenta y ocho mrs.; y a los clérigos que no lo haciendo que no les acudirán con ningún provecho del dicho concejo.

Iten ordenamos que todos los vecinos de la dicha villa de Mijangos, clérigos y legos, sean obligados a guardar todas las fiestas de devoción, conforme a las que manda guardar la santa madre Iglesia, so pena de un cuarterón de cera para la dicha iglesia y de cuarenta y ocho mrs. para el dicho concejo.

Iten ordenamos que, estando junto el concejo, todos los vecinos sean obligados a se oír y el que quisiere hablar que se levante, y el que quisiere responder por el mesmo caso, y el que no se quisiere oír ha de pena diez mrs.

Iten ordenamos que, cuando tañeren a concejo dos veces, que todos los vecinos de la dicha villa sean obligados a ir a llamamiento del dicho concejo, so pena de diez mrs. de cada uno que no fuere, hallándose en los límites del pueblo, oyendo tañer.

Iten ordenamos que, por quanto todos los vecinos de la dicha villa y estantes juren los escrinios y, si alguno fuere rebelde en el jurar, le carguen cuarenta y ocho mrs. de pena, y, si las tales personas que estuvieren juradas se hallaren en daño contra el juramento fecho, que pague(n) de pena cuarenta y ocho mrs. por la primera vez y en las demás la pena doblada y el daño al dueño y el derecho a salvo a la justicia (69).

(67) *Marg.*: Entiéndese esta ordenanza para con los vecinos de la dicha villa, pero para los forasteros que entren o vinieren no haya vino de fuera.

(68) *Añadido*: Y lo holgado se entienda hasta que haya dos años.

(69) *Marg.*: Siendo de catorce años arriba.

Iten ordenamos que, por cuanto los montes propios y dehesas que tenemos cotados en la dicha villa y sus términos son pequeños y, dando ocasión al mal, muy presto se destruirían, por tanto ordenamos que cualquier persona de la dicha villa que fuere hallado que haya cortado o corte ni de robre, encina, ázere, y haga mal uso en los dichos montes cotados, que pague de pena de cada pie dos reales y de cada carga de leña cuarenta y ocho mrs., y del haz quince, y de la rama diez mrs., y que(de) el árbol para el dicho concejo, haciéndolo sin licencia del dicho concejo, quedando su derecho a salvo a la justicia (70).

Iten ordenamos que ninguna persona mayor ni menor de la dicha villa no pueda entrar a espigar en rastrojo alguno que hubiere tresnal, fasta que en tanto que el pan del tal rastrojo o rastrojos sea salido, ni tampoco pueda entrar en tal rastrojo donde hubiere tresnal ningún ganado mayor ni menor y andoviene en vez, ni a racimar en ninguna viña ni parral fasta que toda la vendimia sea fecha en la dicha villa, so pena de cuarenta y ocho mrs. a cada persona y cuatro mrs. a cada cabeza de ganado mayor y de otras veinte mrs. a cada rebaño, para el dicho concejo.

Iten ordenamos que cada e cuando que los buenos hombres nombrados por el dicho concejo para librar penas o otra(s) cualesquier penas que en estas ordenanzas estén, que para en la dicha cantidad que ansí libren que no haya fecha visión para ante el dicho concejo, sino lo que ellos hicieren sea válido (71).

Otrosí ordenamos: si cualquiera persona forana quisiere callecer en los lagares, que pague cuatro reales por cada un al dicho concejo.

Iten ordenamos que cual(quier) persona, vecino o habitante de la dicha villa que quejare de otro y no hiciere buena la queja, que pague de pena veinte mrs. para el dicho concejo; y cualquier persona que fuere mandado por los regidores que vayan a prender o dar favor lo hagan so pena de cuarenta y ocho mrs. p(a)ra el dicho concejo.

Iten ordenamos que cualquier vecino que entrare en la dicha villa sea obligado a jurar y guardar las dichas ordenanzas como en ellas se contienen, so pena de diez mrs. de pena por cada vez que se le fuere mandado y no lo quisiere hacer, para el dicho concejo (72).

Iten ordenamos que ninguna persona sea obligada a traer vino de fuera para vender, hubiéndolo en el pueblo, para los vecinos, pero para en recibimientos no paguen pena: que lo pueda (m)eter.

Iten ordenamos que, por cuanto el vino deste pueblo es más verde que en todas las otras comarcas, que ninguno sea osado a vendimiar fasta que

(70) *Nota marginal ilegible.*

(71) *Marg.:* Que no ha lugar.

(72) *Añadido posterior:* y no sea acogido por vecino.

se conformen bien con la tierra y todavía toviendo respeto al verdor que hay en el vino y a la voluntad del dicho concejo, todavía toviendo respeto al dicho verdor; y el que al contrario hiciere pague de pena docientos mrs. para el dicho concejo; que ninguno sea osado de quebrar el pa(c)to so la dicha pena arriba dicha.

En la villa de Mijangos, a diez e nueve días del mes de enero, año de mil e quinientos e sesenta e un años, estando los ss. alcalde, regidores e merino e concejo, a lo menos la mayor parte dél, juntos en las casas del dicho concejo, según lo tienen de costumbre, por ante mí, Vicente de Llaso, escribano de Su Majestad, e por mandado del dicho concejo, fueron leídas estas ordenanzas por Pedro Sanz de la Peña, vecino y escribano del dicho concejo, capítulo por capítulo e cada uno por sí, por manera que los dichos vecinos, alcalde e regidores e merino muy bien las oyeron e, habiéndolas oído, cada uno por sí dijeron que las consentían e que fuesen guardadas como en ellas se contiene, e pedían e pidieron al señor Juan Pérez del Campo, alcalde ordinario en la dicha villa e su jurisdicción por la Majestad Real, que presente estaba, que las confirme e mande se guarden e a todas e cada una dellas ponga su autoridad e decreto judicial; e lo pedieron por testimonio. Testigos: Andrés, hijo de Bartolomé de Barcina, e Juan, hijo de Juan López de Velasco.

Luego, el dicho señor alcalde, visto el dicho pedimiento e habiendo oído leer las dichas ordenanzas como en ellas se contiene, dixo que le constan ser e eran muy buenas para la gobernación de la dicha villa, e mandaba e mandó sean guar(da)das, cumplidas como en ellas se contiene, e se executen las penas en ellas contenidas a la persona o personas que en ellas incurrieron (*sic* = incurrieren) por los regidores e oficiales de la dicha villa, e las confirmaba e confirmó por buenas, e a todas e cada una dellas dixo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judicial, en tanto cuanto de derecho ha lugar e no más. Testigos los susodichos. E por no saber firmar, rogó a Pedro Sanz de la Peña, escribano del dicho concejo, lo firme por él, e a mí, el dicho escribano, lo rubrique. Va escrito entre renglones: a do dice "consta ser e" valga; va borrado: do dice "de la dicha" no valga.

Por mandado del señor alcalde, Pedro de la Peña (*rubricado*); por mandado del señor alcalde: Vicente de Llaso, escribano (*rubricado*).

Confirmaciones

El doctor Mendizábal, justicia mayor de la Merindad de Castilla la Vieja, confirma estas ordenanzas "cuanto ha lugar de derecho, con los aditamentos puestos en las márgenes y al pie de los capítulos". Nofuentes, 25-1-1561.

Nueva confirmación, en Nofuentes, 7-5-1563.

El licenciado Rueda, alcalde las Merindades, las confirma con algunas restricciones y exige mayor intervención del alcalde de las Merindades: 20-5-1567.

Una nueva confirmación pone cortapisas a la ejecución de penas: 30-12-1569.

El alcalde de las Merindades vuelve a confirmarlas: 11-2-1571.

El licenciado Porres, alcalde y justicia mayor de las Merindades, insiste en las anteriores restricciones y escribe “que en lo que toca a poner ceпо y cadenas y nombrar alcalde, lo revocaba e revocó”. Nofuentes, 5-8-1572. (*Los temas a que alude no se mencionan en las Ordenanzas*).

El mismo licenciado Porres advierte que el concejo no gaste el dinero recaudado por imposición de penas “salvo en obra de puente e fuente e hacenderas”: 19-6-1574.